

OBSERVACIONES DEL DÍA 1 DE JUNIO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 667 m.)

hora	Barómetro en mm. y a 0°	Tem- pera- tura C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 9			
0	704 0	11,9	82	SSE....	1=Ventolina...	>	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 18,7
4	703 1	10,7	83	NE....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima a la fdem..... 10,3
8	703 4	14,3	74	Calma...	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima si sol en el vacío..... 48,9
12	702 5	15,0	58	Idem....	0=Idem.....	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 7,8
16	702 2	15,4	72	W.....	1=Ventolina...	0,2	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticinco horas, kilómetros.....
20	702 6	12,3	93	NW....	0=Idem.....	>	Llueve.	80

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN

El día 30 de Junio de 1919, a las doce horas, tendrá lugar en las Oficinas del Consejo de Administración de las Minas de Almadén, calle de Zorrilla, 27, bajo, Madrid y en la Dirección facultativa de las Minas de Almadén, la subasta pública de cien cubas procedentes de envases de grasas, de madera de roble y otras, existentes en este establecimiento.

El precio mínimo admisible es el de doce pesetas por cuba. Serán desechadas las proposiciones en que se señale precio inferior al mencionado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada Dirección facultativa en Almadén (Ciudad Real), y en las oficinas del Consejo de Administración de las Minas de Almadén (Zorrilla, 27, bajo, Madrid).

Los gastos de anuncios y demás que origine la adjudicación de la subasta, serán de cuenta del Consejo.

Las proposiciones pueden presentarse en el Consejo de Administración y en la Dirección facultativa de las minas, en Almadén, en la forma y plazo que se expresa en el pliego de condiciones, y deberán extenderse en papel de una peseta y con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones formulado para la adquisición de cien cubas de madera procedentes de envases de grasa, se compromete a adquirirlas, ofreciendo el precio de... (en letra)... por cada cuba.

En... (en letra)... a... de... de 1919.

(Firma del licitador.)

(Domicilio del licitador.)

Madrid, 30 de Mayo de 1919.—El presidente, Pablo de Garnica.

S-747

El día 30 de Junio de 1919, a las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas del Consejo de Administración de las Minas de Almadén (calle de Zorrilla, 27, bajo, Madrid) y en la Dirección facultativa de las Minas de Almadén, la subasta pública de los siguientes materiales de desecho.

15 toneladas de cable plano de extracción, viejo.

25 toneladas de trozos de hierro y acero y demás chatarra.

35 toneladas de trozos y piezas de fundición en varios tamaños.

El precio mínimo admisible es el de setenta pesetas por tonelada para los trozos de cable; ochenta pesetas por tonelada para los trozos de hierro, acero y demás chatarra, y cien pesetas para los trozos y piezas de fundición de varios tamaños.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las expresadas oficinas del Consejo de Administración, en Madrid, y en la Dirección facultativa en Almadén (Ciudad Real).

Los gastos de anuncios y demás que origine la adjudicación de la subasta serán de cuenta del Consejo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Consejo de Administración o en la Dirección facultativa de las minas en Almadén, en la forma y plazo que se expresan en el pliego de condiciones, y deberán extenderse en papel de una peseta y con sujeción al siguiente:

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones formulado para la adquisición de material de desecho de las minas de Almadén, constituido por: quince toneladas de trozos de cable plano de extracción, viejo; veinticinco toneladas de chapas, trozos de hierro y acero y demás chatarra, y treinta y cinco toneladas de trozos y piezas de fundición; se compromete a adquirirlo, ofreciendo los precios siguientes:

Por los cables de extracción... (en letra)... pesetas por tonelada.

Por las chapas, trozos de hierro y acero y demás chatarra... (en letra)... pesetas por tonelada.

Por los trozos y piezas de fundición... (en letra)... pesetas por tonelada.

En... (en letra)... de... de 1919.

(Firma del licitador.)

(Domicilio del licitador.)

Madrid, 30 de Mayo de 1919.—El presidente, Pablo de Garnica.

S-748

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMERIA

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que autorizado por la Corporación de mi presidencia para señalar el día y la hora en que ha de celebrarse la subasta para el arrendamiento del arbitrio impuesto sobre la exportación del pescado en el presente año, he acordado señalar para la apertura de los pliegos el día 5 de Julio próximo, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Con-

sistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue con asistencia de otro designado por el Ayuntamiento y ante Notario público.

Las proposiciones de opción que habrán de presentarse en la forma que indica la base novena, o sea desde la publicación de este edicto en la GACETA hasta el día anterior al señalado para la apertura de pliegos, se redactarán con arreglo al modelo que sigue:

Modelo de proposición.

Don N. N., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio impuesto sobre la exportación del pescado en el presente año, se compromete a tomar a su cargo aquel servicio con sujeción a dicho pliego, en la cantidad de... pesetas por el año...

(Fecha y firma del proponente.)

Las demás condiciones del contrato se contienen y expresan en el pliego que a continuación es copia.

Dado en Almería, a 28 de Mayo de 1919. Braulio Moreno.

Pliego de condiciones para la administración y cobranza del arbitrio establecido sobre la exportación del pescado.

I.

Carácter del arbitrio.

El que es objeto de este pliego grava directamente el hecho de transportar fuera del término municipal los pescados, mariscos y salazones de todas clases, sin más excepción que estas últimas cuando hayan sido importadas de fábricas situadas fuera de Almería. La razón del impuesto se basa en el reconocimiento sanitario a que esas especies han de ser sometidas antes de transportarlas.

2.

Forma del reconocimiento.

Al efecto prevenido en la base anterior se establece con carácter obligatorio el reconocimiento facultativo de las especies expresadas, el cual se realizará por los Veterinarios Municipales, y si fuere preciso, por el Laboratorio del Ayuntamiento. Se expedirá certificación facultativa del resultado del reconocimiento, que en forma de papeleta se acompañará a la mercancía hasta el lugar de destino.

3.

La Alfóndiga.

En el local adecuado próximo al puerto, se instalará la alfóndiga, en la cual se practicará el reconocimiento a que se refiere la base anterior, y se podrá vender el pescado al por mayor para la exporta-

ción del consumo de la ciudad. El destinado a este último objeto no abonará cantidad alguna por el reconocimiento.

4.^a*Tipo del gravamen.*

Las especies gravadas en la base primera devengarán diez céntimos de peseta por cada kilogramo que se exporte.

5.^a*Carácter del contrato.*

El Ayuntamiento arrienda el servicio de administración y cobranza del arbitrio anteriormente relacionado; y mediante ese arrendamiento, el contratista se subroga en los derechos y obligaciones de la Corporación municipal.

El contrato se celebra a riesgo y ventura; pero se entiende que el régimen de distribución del pescado obtenido en el término municipal se mantendrá durante la vigencia del contrato sobre la base de destinarnos tercios del total a la exportación y el tercio restante al consumo de la ciudad.

Si a pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior el Ayuntamiento o cualquier otra Corporación o Autoridad modificara el régimen establecido, en el sentido de restringir o limitar en cualquier forma la cantidad destinada a la exportación, se deducirá proporcionalmente el importe del canon, rebajando del mismo una suma equivalente a la rebajada en el caudal de exportación, en la relación de uno a ciento.

6.^a*Forma de arrendamiento.*

Para la celebración del arrendamiento se anunciará a subasta pública, señalándose por la Alcaldía el día en que ha de celebrarse.

7.^a*Tipo de la licitación.*

Se señala como tipo de la licitación por un año la suma de cien mil pesetas.

8.^a*Pago de los gastos.*

Todos los de la subasta y los del contrato serán de cuenta del arrendatario.

9.^a*Reglas de la subasta.*

Se celebrará ésta con arreglo a las disposiciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, designándose las horas desde las diez a las doce para la presentación de pliegos y al Secretario del Ayuntamiento para la recepción de los mismos.

10

Depósitos de garantía.

Para tomar parte en la licitación, deberá consignarse en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la suma de cinco mil pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación. El adjudicatario prestará fianza en cantidad equivalente al diez por ciento del tipo del remate.

11

Pago del canon.

El contratista ingresará el canon de su contrato por mensualidades, en los cinco

primeros días de cada mes. El correspondiente a la segunda quincena de Julio se ingresará en uno de los cinco días comprendidos del 10 al 20 de dicho mes.

Recaudación y penalidades.

Los pescados, mariscos y salazones que no sean conducidos a la alhóndiga, a los efectos de la tasa tercera, serán considerados como fraudulentos y decomisados.

Para esta declaración y para cualquier otro caso de fraude en el pago de los derechos de reconocimiento, se celebrará juicio administrativo sumario con audiencia de ambas partes ante el Presidente de la Comisión de Abastos, que propondrá a la Alcaldía la resolución que estime procedente. La penalidad, aparte del comiso, consistirá en multas del doble a sextuplo de los derechos establecidos.

13.

Plazo del contrato.

Comprenderá desde el 15 de Julio próximo al 31 de Diciembre del corriente año.

14.

Cláusula final.

Se entenderá que para todo lo no previsto en este pliego se aplicarán las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905. Si el Gobierno autorizara la cobranza de los arbitrios calificados de extraordinarios en la providencia del señor Gobernador de 19 de Abril último, entre los cuales figura la especie pescado, quedará ésta desglosada de aquella tarifa, continuándose la recaudación del arbitrio como ordinario, con sujeción a las previsiones de este pliego.

S-749

ADMINISTRACION PROVINCIAL**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE BALEARES**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último, y con arreglo a las disposiciones vigentes, con esta fecha ha sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños de Llumenesas (Mahón), en esta provincia, D. Bernardo Escalas Ortigosa.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Pamplona, 23 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, Salvador María Bover.

P-2934

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Electoral vigente, se hace público que, para atender a las necesidades de la enseñanza, han sido nombrados, en el día de hoy, Maestros interinos de las Escuelas nacionales de Bullas y Murcia, D. Bartolomé Muñoz Torino y D. Elías Muñoz Rodríguez.

Murcia, 27 Mayo 1919.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

P-2933

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Ignorándose el actual paradero de don Augusto Goinooria, vecino de Peñarrubia, de esta provincia, al cuaj se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la profesión de Médico-Cirujano, comprendida en la tarifa 4^a. Cuadro de Patentes, se le notifica que por acuerdo de esta Administración fecha 18 de Enero anterior ha sido condenado al pago de las siguientes cantidades:

Año 1918.—Cuota por dicho año, 175 pesetas. Recargo municipal, 22,75. Premio de cobranza, 9,89. Penalidad, 87,50.—Total a ingresar por carta de pago, 295,14 pesetas, las cuales debe ingresar directamente en el Tesoro en el plazo de diez días, en evitación de premio.

Ignorándose igualmente el actual paradero de D. Manuel Jurado Jiménez, vecino del pueblo de Torróx, de esta provincia, al cuaj se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de especulador en aceite, comprendida en la tarifa 2^a, número 52, se le notifica que por acuerdo de esta Administración fecha 3 de Enero último ha sido condenado al pago de las siguientes cantidades:

Año 1918.—Cuota por dicho año, 540 pesetas. Recargo municipal, 70,20. Premio de cobranza, 30,51. Penalidad, 540.—Total a ingresar por carta de pago, 1.180,71 pesetas, las cuales debe ingresar directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, en evitación de premio.

Ignorándose también el actual paradero de D. José Ramírez Márquez, vecino que fué del pueblo de Ardales, de esta provincia, al cuaj se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la profesión de Médico-Cirujano, comprendida en la tarifa 4^a. Cuadro de Patentes, se le notifica que por acuerdo de esta Administración fecha 18 de Enero último ha sido condenado al pago de las siguientes cantidades:

Año 1918.—Cuota por dicho año, 225 pesetas. Recargo municipal, 29,25. Premio de cobranza, 12,71. Penalidad, 112,50.—Total a ingresar por carta de pago, 379,46 pesetas, las cuales debe ingresar directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, en evitación de premio.

Ignorándose también el actual paradero de D. José Ortiz Martos, vecino que fué del pueblo de Torróx, de esta provincia, al cuaj se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta al por menor de aceite, comprendida en la tarifa 1^a, clase 12, número 9, se le notifica que por acuerdo de esta Administración fecha 9 de Enero último, ha sido condenado al pago de las siguientes cantidades:

Año 1918.—Cuota por dicho año, 24 pesetas. Recargo municipal, 3,12. Premio de cobranza, 1,36. Penalidad, 24.—Total a ingresar por carta de pago, 52,8 pesetas, las cuales debe ingresar directamente en el Tesoro en el plazo de diez días, en evitación de premio.

Ignorándose también el actual paradero de D. Juan Rodríguez Olvera, vecino que fué del pueblo de Casabermeja, de esta provincia, al cuaj se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de especulador en cereales, comprendida en la tarifa 2º, número 51, se le notifica que por acuerdo de esta Administración fecha 16 de Enero último ha sido condenado al pago de las siguientes cantidades:

Año 1918.—Cuota, 124,80 pesetas. Recargo municipal, 16,22. Premio de cobranza, 7,05. Penalidad, 124,80.—Total a ingresar por carta de pago, 272,87 pesetas, las cuales debe ingresar directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, en ejecución de apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra estos acuerdos pueden interponer reclamación económica-administrativa ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia dentro de los quince días siguientes a la publicación de estos anuncios.

Málaga, 22 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones. P—664

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Ignorándose el actual paradero de don Rafael Jordá Miró, que estuvo domiciliado en Alcoy, calle de San Antonio, número 8, al cual se le instruye expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de ebanista, comprendida en la tarifa cuarta, clase quinta, número 25, se notifica que por acuerdo de 14 de Noviembre último ha sido incluido en matrícula, practicándose la siguiente liquidación:

A ingresar por mandamiento.

Cuota anual, 160,80.

Año 1918, Cuota por siete meses, 93,80. 32 por 100 de Recargo municipal, 30,02. Suma, 123,82.

5 por 100 de cobranza, 6,19.

Total, 130,01.

Multa para el Tesoro, 160,80.

A ingresar por recibos.

Cuota por cinco meses, 67 pesetas.

32 por 100 de recargo municipal, 21,44. Suma, 88,44.

5 por 100 de cobranza, 4,42.

Total, 92,86 pesetas.

Debiendo ingresar las 130,01 pesetas por carta de pago y las 160,80 importe de la penalidad, directamente en el Tesoro en el plazo de diez días, o de lo contrario se señalan exigidas por la vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerse presente que de esta resolución podrá recurrir en alzada ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

Alicante, 12 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda.

P—961

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE AYPE

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Noveida.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución urbana instruyo contra doña María y Juana Mira Perceval Usoz con fecha de hoy, he dictado la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho doña María y Juana Mira Perceval Usoz sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichas deudoras, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala Ayuntamiento de esta villa; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a las referidas deudoras y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de las deudoras indicadas, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de las mismas.

Aspe, 14 de Febrero de 1919.—El Agente, José Navarro. P—778

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CAUDILLA

D. Anastasio Díaz Peñalver Flores, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caudilla,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1915 al 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes de esta provincia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagararse, se les notifica por medio de la prenta, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Enrique López Sánchez, 40,98 pesetas.
Francisco López Rodríguez, 48,27.
Román Iglesias Francés, 30,40.
Tomás Díaz Merchán, 120,40.
Victoriato Díaz Chozas, 98,60.
Canuto Sánchez, 30,40.
Cándido Suárez López, 48.
Faustino Merchán, 130,12.
Fernando Sánchez, 50,62.
Juan Francisco de Ortué, 65,40.
Francisco López Sánchez, 29,60.
Juan Rivera González, 17,40.
Juan de Mata Hernando, 18,06.
Sinfonso Fernández Rivera, 16,37.

En Caudilla a 1 de Marzo de 1919.—El Recaudador, Anastasio D. Peñalver. P—969

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JAEN

Canon de minas.—Año de 1918.

D. Miguel Osuna Guerrero, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en esta Agencia se tramita por el concepto y presupuesto arriba indicados e importe de 150 pesetas, contra don José María Puerta Cebo, de ignorado domicilio, se ha dictado con fecha 3 del actual la siguiente

"Providencia.—Transcurrido el plazo concedido al deudor para satisfacer su descuberto con el apremio de primer grado, sin que le haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso al mismo en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del débito. Notifíquese esta providencia, para que en el plazo de veinticuatro horas, pueda hacer efectivo su adeudo, en la inteligencia de que en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes de su propiedad."

Lo que se publica en este periódico y en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén a los efectos del artículo 142 de la citada Instrucción vigente.

Jaén, 15 de Febrero de 1919.—El Agente ejecutivo, Miguel Osuna. P—572

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Juan Sanz Garrigos por débitos de Contribución urbana en el primero y segundo semestres de 1917, y en providencia de ayer, se adjudica en subasta a Francisco Llimentes Garrigos la finca embargada en dicho expediente, y siendo desconocido el domicilio del deudor Juan Sanz Garrigos, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción vigente, se requiere a éste para que dentro de tercer dia de publicarse el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante el Notario de la ciudad de Jijona D. Julián Miguel Torres Carrón a otorgar a favor del rematante la correspondiente escritura; bajo apercibimiento, si no comparece, de otorgarse de oficio.

Y para conocimiento de dicho deudor, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad.

Torremanzanas, 14 de Febrero de 1919.—Antonio Ramos. P—620

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA VILUENA

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Viluena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900; declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Marcos Bernal, 1,90 pesetas.

La Vilueña, 26 de Enero de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—872

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Vilueña.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Marcos Bernal, 1,87 pesetas.

Florentino Bovo, 10,13.

Carmelo Lafuente, 1,72.

La Vilueña, 26 de Enero de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—873

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTA MARIA DE LOS LLANOS

D. Eduardo Martínez Villaescusa, Agente ejecutivo de la Hacienda en la provincia de Cuenca, pueblo de Santa María de los Llanos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para ejecutar sentencia dictada por el excelentísimo Tribunal de Cuentas del Reino contra Juan Francisco Baso Granados, ne dictado la siguiente

"Providencia.—Santa María de los Llanos, 17 de Febrero de 1919.—Por recibida la orden anteriormente unida, de la Superioridad, anulando la subasta de fincas efectuada el día 10 del corriente, por no haberse insertado en la GACETA DE MADRID el edicto de fecha 31 de Diciembre último, que se publicó en el Boletín Oficial de 17 de Enero pasado. Anúnciese nuevamente en los mencionados periódicos oficiales señalando para el acto el día 15 de Abril, reproduciendo el texto del citado edicto.—Lo acuerda y firma el Agente, Eduardo M. Villaescusa."

Y en cumplimiento de lo acordado lo hago público por medio del presente y pongo en conocimiento de cuantos deseen tomar parte:

1.^a Que las fincas que se enajenan son las siguientes:

1.^a Una tierra en el camino de Pedro Muñoz, de caber media fajega; linda: por Saliente, dicho camino; Mediódia y Pioniente, Ilcos, y Norte, Ramón Valdés; inscripta al tomo, 141, folio 161; valor para la subasta 90 pesetas.

2.^a Mitad proindiviso de una villa en el carrión de los Labajos, compuesta toda ella de 800 cepas en una fajega de tierra; linda: por Saliente, Tomás López; Mediódia, Toribio Moreno; Pioniente, Tomás Mena, y Norte, Petromilo Granado; inscripta al folio 176 del propio tomo; valor para la subasta 60 pesetas.

3.^a Un pajarr porchado, en el pueblo, calle de las Eras, número 13; linda: por su frente, la calle; izquierda, Lucas Medina; derecha, camino nuevo, y espalda, Valentín Pinuaga; valor para la subasta 300 pesetas. Sin inscribir.

Todas en el término de Santa María de los Llanos.

2.^a La subasta se verificará bajo mi presidencia en la Casa Ayuntamiento de Santa María de los Llanos, a las once del día 15 de Abril próximo.

3.^a Los títulos de propiedad que se hubieren adquirido estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

4.^a Los licitadores depositarán previamente sobre la mesa el 5 por 100 del valor de las fincas, y se admitirán posturas durante una hora, que cubran las dos terceras partes de la valoración por lo menos.

De no haber postor, continuará la subasta durante otra media hora, previa reducción del precio a dos terceras partes, y serán admitidas posturas con la baja del tercio del nuevo tipo.

5.^a El rematante entregará en el acto mismo el precio total, y de no hacerlo perderá el depósito constituido.

Santa María de los Llanos, 18 de Febrero de 1919.—Eduardo M. Villaescusa.

P—787

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONOVAR

D. José Fernández Nortes, Agente Re-

caudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Casto, José, Francisco, María, Marcial, Josefa y Antonia Vidal Vidal, como herederos de José Vidal Leal, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Casto, José, Francisco, María, Marcial, Josefa y Antonia Vidal Vidal, como herederos de José Vidal Leal, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y hora de las diez de la mañana en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Y para que sirva de notificación en forma a los deudores responsables, Casto, José, Francisco, María, Marcial, Josefa y Antonia Vidal Vidal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 6 de Febrero de 1919.—El Agente ejecutivo, J. Fernández.

P—790

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Luis Gil Peres, por débitos de Contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Luis Gil Peres sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de las diez, en la Oficina de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueron sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 1.^o de Febrero de 1919.—El Agente ejecutivo, J. Fernández.

P—791

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra

dona Filomena Yáñez Albert, en ignorado paradero, por débitos de contribución urbana, se han embargado las siguientes fincas:

Primera, tres octavas partes de una casa habitación, situada en el término de Pinoso, partido del Rodríguez, señalada con el número 39 de policía, compuesta de planta baja, descubierto y un alto y su área, mide 6,30 metros de frontera y 52 metros de fondo, proindiviso con las otras partes propias de sus hermanos, y linda toda ella por Levante, con calle; Mediadia, Amador Mira Payá; Poniente, calle de la Bodega, y Norte, Hermilo Mira Payá.

Segunda, una octava parte de una casa habitación situada en los expresados término y partido, señalada con el número 39 de policía, compuesta de planta baja, descubierto y un alto, y su área mide 6,30 metros de frontera y 52 metros de fondo, proindiviso con las restantes partes de sus hermanos y del otorgante, y linda toda ella por Levante, con calle; Mediadia, Amador Mira Payá; Poniente, calle de la Bodega, y Norte, Hermilo Mira Payá.

Y no conociendo el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que pueda llegar a su conocimiento.

Monóvar, 21 de Enero de 1919.—José Fernández. P—792

D. José Fernández Nortes, Agente recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Francisco Ramírez Rubira, en ignorado paradero, por débitos de contribución urbana, se ha embargado la siguiente finca:

Una casa habitación, en la calle de la Horca, de esta ciudad, número 1 de policía; sus linderos son con vereda y ensanches de la misma por todas partes.

En el día de hoy he dictado la siguiente

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de supirlos a su costa."

Y para que sirva de notificación en forma al deudor Francisco Ramírez Rubira, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Monóvar, 15 de Febrero de 1919.—José Fernández. P—793

D. José Fernández Nortes, Agente recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Vicente Mira Amorós, en ignorado paradero, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Mira Amorós, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la

enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, en la oficina de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueron sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma a los efectos preventivos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Monóvar, 15 de Febrero de 1919.—José Fernández. P—794

D. José Fernández Nortes, Agente recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Restituto García Picó, en ignorado paradero, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente "Providencia.—No habiendo satisfecho D. Restituto García Picó sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, en la oficina de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueron sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma a los efectos preventivos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Monóvar, 10 de Febrero de 1919.—José Fernández. P—788

D. José Fernández Nortes, Agente recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Pedro García Mallebrera, en ignorado paradero, por débitos de contribución rústica, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro García Mallebrera sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles de aparecer inserto este proveído en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las diez, en la oficina de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueron sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma a los efectos preventivos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Monóvar, 10 de Febrero de 1919.—José Fernández. P—789

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ROMERAL

D. Carlos Requeta Corbelles, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica de varios años, se encuentra comprendida la deudora que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que la represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento de la misma, que con fecha 12 del actual he dictado la siguiente

"Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaré incursa en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

"Notifico a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito dentro el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo."

Nombre de la deudora.

Dña Inocencia Tejada, 5,57 pesetas.

Y refiriéndose a dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Romeral, 14 de Febrero de 1919.—El Agente, Carlos Requeta. P—800

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE SAGUNTO

D. Ramón Lluesma Ferris, Agente Auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Salvador Villaña Lozano, responsable de los débitos de José Villaña Lozano, en término municipal de Segart de Albalat, por débitos de Contribución territorial rústica correspondientes a los años 1901 al 1916, ambos inclusive, importantes 338 pesetas 83 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado con fecha de hoy el embargo de los bienes siguientes:

Ocho hanegadas de tierra secano algarroberal en término de Segart de Albalat, partida del Zorro, lindes: Norte, José Villaña; Poniente, herederos de Pascual Vi-

Villalba; Médiodes, Pascual Villalba, y Oriente, Juan Carrera.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase a don Salvador Villalba Lozano para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirllos a su costa."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Segart de Albalat, 15 de Enero de 1919.
Ramón Lluesma.

P-600

D. Ramón Lluesma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Domingo Villalba Bonet en término municipal de Sagunto por débitos de contribución territorial correspondientes a los años 1897-98 al 1916, ambos inclusive, importantes 431,12 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir a tipo legal las de D. Rafael García Llerénns con respecto a las fincas de: cuatro hanegadas y media de tierra secano algarroberal en el término de Sagunto, partida del Plá de Cárcel, lindes: Norte, un vecino de Alfara; Este, José Tortonda; Sur, Vicente Villalba Benet, y Oeste, José Vilanova Estors; nueve hanegadas de tierra secano en el mismo término, partida de Ponera al Salt del Llop, lindes: Norte, Mariano Llerénns Moros; Este, Barranch de Bonilles; Sur, Francisco Sansano, y Oeste, carretera de Bonilles, por el importe de 130 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del actual, y hora de las once, ante D. Francisco González y López, Notario de esta ciudad.

"Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario, al deudor y a las hipotecarias, requiriéndoles para que concurran a dicho acto."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 8 de Febrero de 1919.—Ramón Lluesma.

P-802

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAN ROQUE

D. Bernardo Sousa González, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Algeciras, pueblo de San Roque de la provincia de Cádiz.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que se tramitan por esta Agencia por débitos de Contribución urbana de los años 1908 al 1918 ambos inclusive, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se expresan sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen e ignorándose sus paraderos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento

miento de los mismos que con fechas 3 y 4 de Enero actual, he dictado la siguiente:

"Providencia declarando el apremio de segundo grado como terceros poseedores.—Resultando de los Mandamientos despachados por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y que obran en los respectivos expedientes individuales que las fincas embargadas a D. Carlos Brillas, Herederos de D. José Diáñez Marín, y Herederos de doña María González Borrego, pertenecen hoy a D. Raimundo Ruiz Calvente, D. José Diáñez y Díaz de Bustamante y D. Sebastián Rodríguez Benavides, los cuales las adquirieron con anterioridad a las fechas en que principian los débitos, según aparecen en los certificados que por cabeza forman los expedientes respectivos, cuyos débitos vienen figurando a nombre de los antiguos propietarios, por no haber cumplido los actuales, con el deber de dar las Altas en el amillaramiento a sus nombres para que tuviesen lugar las bajas correspondientes y por tanto son responsables de los descubiertos que se han ocasionado a los respectivos señores.

Notifíquese a los actuales dueños de las fincas embargadas, D. Raimundo Ruiz Calvente, D. José Diáñez y Díaz de Bustamante y D. Sebastián Rodríguez Benavides, con arreglo a lo que determina el artículo 66 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, que dispone que si en el término de veinticuatro horas no satisfacen sus respectivos débitos, se librarán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación de embargo como terceros poseedores de las fincas a sus nombres, y de no verificar el pago, se procederá a la subasta, que de no haber postores se adjudicarán a la Hacienda.

Deudores que se citan.

Raimundo Ruiz Calvente, 139,30 pesetas.
José Diáñez y Díaz de Bustamante, 167,16.

Sebastián Rodríguez Benavides, 221,38.

Más las costas y los gastos del procedimiento.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4º del artículo 142 de la expresada Instrucción de apremios, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y se fija el presente en los sitios de costumbre en esta ciudad, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

San Roque, 13 de Enero de 1919.—El Agente ejecutivo, Bernardo Souza.

P-586

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SARRIA

D. Eliseo Díaz Pérez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona expresada.

Hace saber: Que en expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación ejecutiva contra varios deudores por el concepto de "Utilidades, tarifa 2º", años 1912 al 1918, se ha dictado en cada uno de los mismos la siguiente:

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no pudiendo notificar personalmente esta providencia a diferentes deudores por ser desconocidos, se relacionan éstos a continuación:

Deudores que se citan.

Antonio López Chousa, 1,05 pesetas.
Emilio González Cañas, 3,87.
Antonio Pérez López, 3,87.
José López González, 3,45.
Lorenzo Martínez García, 2,92.
Estrella Rodríguez, 0,30.
Lorenzo Montero García, 2,92.
Manuel López Paradela, 2,00.
José Fernández y Ramón Neira, 3,41.
Flomena Rodríguez Blanco, 0,85.
José López González, 0,85.
Manuel Castro García, 28,75.
Carmen López Díaz, 1,17.
Manuela Vázquez López, 0,40.
Juan López Quiroga, 0,90.
José González, 0,75.
María Juana y Manuel López, 3,79.
José Rodríguez García, 11,19.
Manuel Alvarez Rodríguez, 4,10.
Francisco Rodríguez López, 18,13.
Manuel Villar Novoa, 0,43.
José Núñez y Manuela Sánchez, 1,83.
José Morales Salgado, 0,70.
Francisco Varela Yáñez, 0,65.
Pedro Juan Diaz González, 1,57.
Manuel González López, 3,72.
José Díaz Cal, 0,70.
Teodosio Suárez, 3,96.
Ramón Núñez Losada, 12,60.
Balbina Núñez Carballo, 1,58.
Francisco Iglesias Carreira, 2,25.
Manuel Gómez Fernández, 2,87.
Pedro Alvarez Neiram, 1,97.
Antonio Tallón Chambrán, Benigno, Dolores y María Chambrán, 7,18.
Vicenta Rodríguez Fernández, 1,43.
Manuel Veiga Alvarez, 3,08.
José María Pérez González, 18,17.
Francisco Vázquez López, 17,31.
José Rodríguez Fernández, 7,287.
Francisco Rodríguez López, 6,90.
Manuel López Fernández, 2,86.
Avelino Vázquez Janeiro, 6,24.
José María Fernández López, 3,87.
José Leirado López, 0,58.
José Arias Burelo, 1,53.
José Sánchez Méndez, 1,02.
Vicente Rodríguez Fernández, 4,29.
José Gómez Valin, 1,76.
María López González, 4,52.
Pedro Sánchez Rodríguez, 0,85.
Catalina Pérez López, 0,87.
José López y María López, 1,75.
José López y María López, 0,87.
Manuel Torrón y Estrella Arias, 26,19.
José Núñez Doperto, 3,87.
Juan Copa Carreira, 0,58.
José Arias Fernández, 24,15.
Juan Mourelo y Angela Aíra, 5,75.
José María Vázquez, 1,43.
Antonio Vázquez López, 1,27.
Pilar Díaz Fernández, 5,88.
Manuel Méndez Rodríguez, 1,20.
Domingo Antonio López, 8,62.
Pedro González, 1,71.
Inocencio Fernández López, 1,03.
Ramón Díaz y Manuela Parada, 1,11.
Juan María López del Campo, 0,85.
José Rodríguez Rodríguez, 20,10.
José Díaz López, 3,45.
Rosendo Losada Losada, 12,55.

José Fernández González, 6,75.
Antonio Campo, 12,93.
María Cristina Núñez Carballo y Pedro Vila González, 8,85.
José Penelo Arias, 1,00.
Juan Sánchez Méndez, 15,52.
José Cuadrado Soto, 0,40.
Panfilo Rey Teló, 2,50.
Antonio Somoza Losada, 2,35.
Antonio Gómez Losada, 4,66.
Manuel López, 0,59.
Manuel Pérez Torres, 0,85.
Jeronimo Rodríguez Cela, 4,16.
José Alfonso López, 3,44.
Pedro Vázquez Fernández, 0,74.
José Fernández Moreira, 7,10.
José Ramón López, 3,45.
Manuel Sánchez García, 3,02.
Manuel Méndez García, 14,50.
Francisco López García, 1,72.
Juan Díaz Portom, 2,00.
Anunciación Nengro Pallares, 2.
José Morales Salgado, 2,10.
José de la Fuente Vázquez, 2,51.
José Antonio López, 1,68.
Juan Franco Pérez, 10,35.
Pedro López Aldeguende, 8,62.
Ramón López Salgado, 3,45.
Avelino Vázquez Jimiro, 6,24.
Ramona López Alvarez, 0,87.
Domingo López, 1,32.
Vicente López Ferreiro, 0,27.
Juan Leirado López, 0,57.
Manuel Casas Rodríguez, 1,38.
Vicente López, 1,13.
José López Insúa, 3,62.
Carmen López Durán, 1,43.
José Sarmiento Varela, 6,38.
Juan Quiroga Montecagudo, 4,52.
Jesús López López, 1,77.
Manuel y José Castro del Real, 10,01.
Francisco López López, 25,55.
Juan López Tomás, 4,20.
Manuel García y Francisco Tovarán, 7,70.
José Díaz Díaz, 0,65.
Manuel Pérez González, 6,90.
Manuel López Fernández, 2,89.
Maria Antetia Díaz Freire, 4,61.
Saturnino Losada López, 14,37.
Manuel Sánchez García, 2,98.
Manuel Quiroga Paz, 3,25.
Antonio Vázquez Ferreiro, 4,67.
Juan Díaz Porto, 2.
José Fernández Sobrado, 36,42.
Manuel Gómez Fernández, 3,07.
Domingo López Paz, 0,28.
José Ramón López, 3,45.
José Leirado López, 0,61.
José Fernández Moreira, 7,11.
Juan Fernández, 2,30.
Manuel Pérez González, 13,80.
Generosa González Varela, 12,17.
Angel Fernández Núñez, 3,45.
Ramón Losada y José Rodríguez, 2,30.
Manuel Martínez López, 1,72.
Francisco García y Fernando Díaz, 1,10.
Miguel López López, 1,10.
Manuel Fernández Rodríguez, 27,60.
Tomás Rodríguez, 1,41.
María Manuela López Díaz, 5,88.
Ramón Vázquez Méndez, 12,17.
Jesús Arias López, 18,13.
Manuel Gallego y Natividad Pombo, 3,79.
Agustín Martínez, 0,87.
Manuel López López, 15,13.
Manuel González Fernández, 2,86.
Ramón López López, 1,72.
Manuela Díaz Varela, 20,96.
Julián de la Fuente, 11,81.
Francisco Fernández Fernández, 1,76.
Manuel Arias, 5,75.
José Díaz Gómez, 5,25.
Manuel Arias Méndez, 6,33.
José Víctor Vázquez, 17,25.
Manuel Vázquez Pérez, 3,41.
Manuel Arias, 5,17.

Manuel López Fernández y María Manuela Fernández, 5,51.
Pedro Losada Sánchez, 2,49.
Manuel Díaz González, 1,56.
Francisco Montenegro González, 100,85.
Martín Arias Gómez, 1,75.
Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo expido por duplicado.

Soria, 2 de Diciembre de 1918.—El Agente, Eliseo Díaz. P—619

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TOLEDO

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Silva Bernáldez, vecino de Toledo, por débitos de la contribución urbana y trimestres 1º al 3º de 1918, se ha dictado con fecha 4 de Marzo de 1919 la siguiente:

"Providencia de subasta de finca: No habiendo satisfecho D. Manuel Silva Bernáldez sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 11 de Abril próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la oficina recaudatoria, calle Nueva, núm. 5, siendo posturas admisibles, en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Toledo, en la calle de Santa Fe, números 5 antiguo y 23 moderno, linda por la derecha con otra de don Andrés Bermejo, por la izquierda, con otra de D. Laureano Moreno, y por la espalda, con plazuela o patio de entrada al Colegio general de Infantería, capitalizada en 5,000,50 pesetas.

"De la finca descrita anteriormente fué agregada la planta baja, compuesta de 38 metros y 60 centímetros, en planta baja y sótano, con las habitaciones siguientes: La planta baja, portal, vertedero, aljaceña y pequeña cocina y sala, y el sótano, con dos habitaciones con cielo raso.

La indicada casa se halla gravada con una hipoteca a favor del Estado, en garantía de los ocho últimos plazos del precio en que fué rematada, sin que se haga constar el importe parcial o total de los mismos.

También se halla hipotecada por el deudor a favor de D. Francisco Cabezudo y Cuete, por la cantidad de 1,500 reales; parte del precio en que la compró éste.

Se halla gravada con otra hipoteca constituida por el deudor a favor de su espo-

sa, dona Leandra López y López, en garantía del dote de ésta, sin que se haga constar su importe.

Valor para la subasta, 4,687,50 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden tirar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando al principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Toledo a 5 de Marzo de 1919.—Ricardo Paniagua. P—978

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VALDEPEÑAS

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, de esta población, pertenecientes a los años del 1912 al 1917, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución rústica, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa."

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueña acordar su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre de los deudores.

Ana Amataguei Pérez Cabellos.

Carlos Burgos Sánchez Blanco.

Esteban Carrasco González.

José Maroto Varela.

José Martín Corrales.

Antonio Megía Sánchez.

Antonio Muñoz Molero.

Gregorio Pérez Martín.

Vicente Pérez Rodríguez.

Consolación Sánchez Prado.

Valdepeñas, 11 de Febrero de 1919.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes a los años 1912 al 16, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa."

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

Antonio Blanco García,
Valdepeñas, 11 de Febrero de 1919.—
El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—808

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VALTORRES

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valtorres.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Melitón Andrés, 4,47 pesetas.
Pascual Aparicio, 1,89.
Mariano Bernal, 2,54.
Fidel Bernal, 3,23.
Pedro Pascual, 4,90.

Mariano Bernal, 4,57.
Pedro Bueno Bueno, 2,84.
Vicente Civil, 10,21.
Saturnino España, 9,31.
Manuel Francia, 3,79.
Antonio Gomaz, 3,48.
Eusebio Lafuente, 3,48.
Bernardino Magaña, 6,63.
Joaquín Morlomes, 3,47.
Gerardo Martínez, 3,34.

Valtorres, 26 de Enero de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—874

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLENGUA

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalengua.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Anselmo Berges, herederos, 2,02 pesetas.
José Cejador Lozano, 2,66.
Antonio Guires, 1,84.
Santiago Monreal Germán, 11,50.
José Blasco Hidalgo, 2,28.
Manuel Millán Cano, 1,77.
Gandioso Polo Lozano, 1,83.
Villaengua, 29 de Enero de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—870

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalengua.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Vicente Benito, 3,16 pesetas.
Herederos de Anselmo Bueno, 2,99.
Constantino García, 1,69.
Antonio Fuertes, 3,09.
Mercedes Revuelta, 10,28.
Villalengua, 29 de Enero de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

P—871

ADMINISTRACION MUNICIPAL

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TABOADELA**

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, Manuel Menor Conde, hijo de José y de María vecino de San Jorge, en este término, hermano del mozo Fernando, número 5 para el sorteo del reemplazo de 1918, se hace público a los efectos del artículo 145 del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, rogando a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Toboadele, 13 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Cándido Justo.

M—2720